



Resolución Gerencial Regional N° 000543 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 de Mayo 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-001368-2017 de fecha 23/01/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LAUREANA QUILLAS VDA DE RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5389 de fecha 11 de noviembre del 2016; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 0702/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 15 de agosto del 2016, doña **LAUREANA QUILLAS VDA DE RAMOS**, que solicita el Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de su conyugue que en vida fue don **SORIANO RAMOS CUPE**, Docente Nombrado de la I.E. 23008 "Ezequiel Sánchez Guerrero" que falleció el 28 de marzo del 2013.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5389 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), LAUREANA QUILLAS VDA DE RAMOS, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5389/2016 a la administrada el día 23/12/2016 (Folio 15).

Que, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 04 de enero del 2017 contra la R.D.R. N° 5389/2016, fundamentando que se le reconozca el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, ordenándose el pago de los reintegros correspondientes, en atención a lo que dispone el artículo 48 de la Ley del Profesorado.

Que, mediante el Oficio N° 0091-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 20 de enero del 2017; se remite el Expediente N° 0702/2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "**El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)**". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "**Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente**".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "**El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación**".



de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...). Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, mediante el Acta Notarial de la Sucesión Intestada de don **SORIANO RAMOS CUPE** solicitado por doña **LAUREANA QUILLAS DE RAMOS** ante la Notaría "**CESAR E. SANCHEZ BAIOCCHI**" de la Ciudad de Ica, de fecha 28 de Julio del 2013, se declara Herederos del Causante a su conyugue supérstite doña **LAUREANA QUILLAS DE RAMOS**, así como también a sus hijos **EDITH LAURA RAMOS QUILLAS** y **GERSON RAMOS QUILLAS** (Folio 08, 07 y 06).

Que, se debe tomar en cuenta que la recurrente inicio el trámite administrativo sin presentar carta de poder de los demás herederos del causante de don **SORIANO RAMOS CUPE**, quien en vida fue Docente Nombrado de la I.E. 23008 "Ezequiel Sánchez Guerrero", por lo que se debe pronunciarse el legítimo interés para obrar a los herederos declarados mediante la Sucesión Intestada por la Notaría "Cesar E. Sánchez Baiocchi" de la ciudad de Ica, por no adjuntar carta de poder la administrada.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

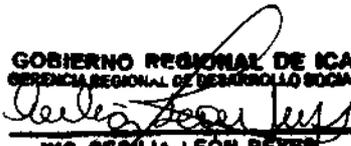
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sucesión Intestada de don **SORIANO RAMOS CUPE** conformadas por doña **LAUREANA QUILLAS DE RAMOS**, doña **EDITH LAURA RAMOS QUILLAS** y don **GERSON RAMOS QUILLAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5389 de fecha 11 de noviembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYÉN
GERENTE REGIONAL